

Como continuación a nuestro anterior Boletín Informativo, nuestro equipo ha preparado esta cuarta edición del Boletín ("Boletín") a los fines de informarle sobre las nuevas disposiciones emitidas por diferentes instituciones en relación al coronavirus 2019 ("COVID-19"), así como para abordar de manera general algunos temas legales que se han vuelto relevantes ante los efectos ocasionados por el COVID-19.

Es pertinente recalcar que nos encontramos frente a una situación legal sin precedentes y que evoluciona rápidamente. Por ende, el contenido de este Boletín puede verse alterado leve o significativamente en los próximos días. El presente Boletín se divide en las siguientes secciones:

- [Actualización de cronología de acontecimientos](#)
- [Relaciones contractuales e impacto de la fuerza mayor](#)
- [Firma digital](#)
- [Actualización sobre medidas relativas a las Cámaras de Comercio y Producción](#)
- [Medidas del Poder Judicial](#)
- [Medidas laborales](#)
- [Medidas financieras e impositivas](#)
- [Reestructuración Mercantil](#)
- [Conclusiones](#)
- [Anexos](#)



I. Actualización de cronología de acontecimientos

Luego de nuestro último boletín, han ocurrido diversos eventos de interés nacional, incluyendo el pronunciamiento de discursos, así como la emisión de decretos. A continuación, incluimos una actualización del cuadro cronológico de las distintas medidas que se han adoptado en los últimos días:

Fecha	Medida	Disposición
Abril 14	Discurso de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19 (la "Comisión"). Acceso: https://bit.ly/2VYCB4T	El Ministro de la Presidencia, hablando en calidad de presidente de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19, se refirió a nuevas medidas para garantizar la transparencia en los procesos de compras y contrataciones de emergencia.
Abril 15	Discurso de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19. Acceso: https://bit.ly/3bDjNyL	El Ministro de la Presidencia, hablando en calidad de presidente de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19, se refirió a un plan para la asistencia comercial de sectores agropecuarios para la producción de pollos, quesos, hortalizas, vegetales e invernaderos.
Abril 17	Discurso del Presidente Medina como seguimiento a las medidas frente a la pandemia del COVID-19. Acceso: https://bit.ly/2x6nZlq	El Presidente se dirige a la nación y anuncia renovación de medidas de distanciamiento social.
Abril 17	Decreto Presidencial núm. 151-20 Acceso: https://bit.ly/2zuy3fh	Decreto que declara el mantenimiento en vigencia y la extensión de la aplicación a nivel nacional del toque de queda hasta el jueves 30 de abril, para que se continúe aplicando en el horario desde las 5:00 p.m., hasta las 6:00 a.m. Todo tránsito y movimiento libre de las personas queda prohibido durante dicho horario, a excepción de los casos mencionados en los Decretos Presidenciales núm. 135-20 y 136-20.
Abril 21	Discurso de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19. Acceso: https://bit.ly/3bD4vtX	El Ministro de la Presidencia, hablando en calidad presidente de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19, amplió el plan para la asistencia comercial de sectores agropecuarios para la producción de pollos, quesos, hortalizas, vegetales e invernaderos.
Abril 23	Rueda de Prensa del Banco Central y Junta Monetaria sobre medidas por el COVID-19 Acceso: https://bit.ly/2x6otye	El Banco Central y la Junta Monetaria dispusieron nuevas medidas a los fines de aumentar el flujo de recursos para los sectores productivos y de los hogares impactados por el COVID-19.
Abril 24	Solicitud Presidencial para extensión de Estado de Emergencia Acceso: https://bit.ly/2VDz7Gm	El Presidente solicitó al Congreso Nacional que aprobaran la extensión del Estado de Emergencia, pautado hasta el 30 de abril, por un período de 25 días adicionales.
Abril 26	Aprobación del Senado de la Solicitud de Prórroga del Estado de Emergencia Acceso: https://bit.ly/2VODePM	El Senado aprobó la segunda prórroga del Estado de Emergencia por un plazo adicional de 25 días.
Abril 28	Aprobación de la Cámara de Diputados de la Solicitud de Prórroga del Estado de Emergencia Acceso: https://bit.ly/35eUcdn	La Cámara de Diputados aprobó la segunda prórroga del Estado de Emergencia por un plazo adicional de 17 días, a diferencia del Senado que aprobó por un plazo de 25 días.
Abril 29	Segunda aprobación del Senado de la Solicitud de Prórroga del Estado de Emergencia Acceso: https://bit.ly/2yalp3A	El Senado aprobó la segunda prórroga del Estado de Emergencia por un plazo adicional de 17 días, de acuerdo a lo propuesto en la Cámara de Diputados.
Abril 30	Decreto Presidencial núm. 153-20 Acceso: https://bit.ly/35U2s2R	Decreto que prorroga el Estado de Emergencia por un plazo adicional de 17 días a partir del 1 de mayo.

Abril 30	Decreto Presidencial núm. 154-20 Acceso: https://bit.ly/3bfjCJg	Decreto que declara el mantenimiento en vigencia y la extensión de la aplicación a nivel nacional del toque de queda hasta el 17 de mayo, para que se continúe aplicando en el horario desde las 5:00 p.m., hasta las 6:00 a.m. Todo tránsito y movimiento libre de las personas queda prohibido durante dicho horario, a excepción de los casos mencionados en los Decretos Presidenciales Núms. 135-20 y 136-20.
-----------------	---	--

II. Relaciones contractuales e impacto de la fuerza mayor

En vista de la actual pandemia de COVID-19, indudablemente se dificultará el cumplimiento de algunas obligaciones contractuales. Bajo estas circunstancias, se ha analizado si dicha situación pudiera considerarse un evento de fuerza mayor. La fuerza mayor es considerada una causal eximente de responsabilidad civil bajo el derecho dominicano.

Para que se configure la fuerza mayor se deben conjugar tres elementos: la externalidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Para conocer más detalles al respecto, puede contactarnos directamente o acceder nuestra publicación oficial sobre este tema (Acceso: <https://bit.ly/2zQR77w>).

III. Firma digital

En vista del brote epidemiológico de COVID-19, y las medidas de distanciamiento social puestas en marcha para contenerlo, las firmas digitales se han vuelto más relevantes que nunca y además es un mecanismo legalmente válido en la República Dominicana, siempre y cuando cumplan con las especificaciones contenidas en las normas anteriores. Para más información sobre estas vicisitudes y potenciales formas de resolver las mismas, pueden comunicarse con Miguel Cano y Awilda Alcántara, a las cuentas de correo electrónico que se indican a continuación: miguel.cano@squirepb.com y awilda.alcantara@squirepb.com, respectivamente o acceder a nuestra publicación oficial (Acceso: <https://bit.ly/36dDAD1>).

IV. Actualización sobre medidas relativas a las Cámaras de Comercio y Producción

Desde mediados de marzo de 2020, las Cámaras de Comercio del país se mantenían totalmente cerradas al público y sólo algunas, como la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, seguían proporcionando ciertos servicios a través de su plataforma digital.

No obstante, a partir del lunes 20 de abril de 2020, las Cámaras de Comercio de Santo Domingo y de la Provincia Santo Domingo reanudaron sus servicios presenciales y ahora ofrecen a los usuarios la posibilidad de depositar trámites para la modificación del Registro Mercantil y el registro de documentos, lo cual estaba anteriormente suspendido.

Ambas Cámaras han establecido un sistema de citas que permite al usuario programar el depósito presencial. Estos depósitos están limitados a tres transacciones por usuario por día. El uso de mascarilla para ingresar a los establecimientos de estas Cámaras de Comercio es imprescindible.

De manera particular, la Cámara de Comercio de Santo Domingo sigue ofreciendo los siguientes servicios a través de su plataforma digital:

- Renovación simple
- Duplicados
- Certificaciones
- Actualizaciones de datos
- Copias certificadas

V. Medidas del Poder Judicial

A los fines de actualizarlos sobre las medidas complementarias tomadas por distintos tribunales, hemos preparado el siguiente cuadro:

Fecha	Medida	Disposición
Abril 16	“APP JI Móvil” y continuidad de servicios a través de la página web www.ji.gob.do	<p>A través de la “APP JI Móvil”, aplicación que es totalmente gratuita y está disponible para iOS y Android, los usuarios de la Jurisdicción Inmobiliaria podrán tener acceso a los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Realizar solicitudes de Certificación de Estado Jurídico de Inmueble.</u> Esta certificación será entregada por correo electrónico y tendrá validez legal para los usos correspondientes. • <u>Dar seguimiento a sus solicitudes</u> (e.g. consultar el estatus de sus trámites), con solo colocar el número asignado al momento del depósito. • <u>Conocer y acceder al Catálogo de Servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria</u> y los requisitos necesarios para cada trámite. <p>Los usuarios podrán tener acceso a otros servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria no disponibles en la “APP JI Móvil” a través de la página web: www.ji.gob.do.</p> <p>En dicha página web los usuarios, entre otras cosas, pueden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Verificar la autenticidad de los productos recibidos con solo introducir el número serial y matrícula.</u> Los productos que podrán ser validados son los siguientes: Certificados de Título, Constancias Anotadas, Certificados de Registro de Acreedor, Certificados de Registro de Derecho Real y Accesorio y Certificaciones de Estado Jurídico del Inmueble. • <u>Consultar los roles de audiencias</u> (éstos describen la hora, sala, número de turno, juez y fecha de las audiencias a nivel nacional). Esta facilidad adquirirá relevancia una vez se reactiven las audiencias—ya sea de forma virtual o presencial.
Abril 21	Sesión ordinaria 014-2020 del Consejo del Poder Judicial (la “ Sesión ”)	<p>En la Sesión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprobó el uso de la firma electrónica en los procesos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial (e.g. sentencias, resoluciones, certificaciones). • Se establecieron las condiciones aplicables a los documentos firmados electrónicamente, el valor jurídico de los mismos, así como los mecanismos disponibles para la verificación de la legitimidad de estos documentos por parte de los terceros. <p>Todos los documentos firmados electrónicamente quedarán en formato PDF y su verificación se realizará mediante las funciones de firmas incluidas en el lector de PDF. Con esta herramienta, el usuario podrá comprobar el sello electrónico cualificado, la validez de la identidad del firmante y del organismo responsable, así como la ausencia de modificaciones posteriores.</p> <p>El documento firmado de manera digital será considerado el original, y sus impresiones tendrán categoría de copia. Favor notar que la implementación de la firma electrónica no reemplazará los procedimientos establecidos en las normativas vigentes.</p>
Abril 21	Solicitudes de Servicios	<p>El Poder Judicial anunció que accediendo a la página web www.ovjp.gob.do, los usuarios podrán: (i) <u>solicitar</u> las copias simples de sentencias; y (ii) dar seguimiento en línea a sus casos o trámites administrativos.</p> <p>Es importante señalar que la indicada página web está presentando problemas al momento de intentar acceder al mismo.</p>

<p>Abril 22</p>	<p>Plan Estratégico del Poder Judicial 20/24-Modelo del Servicio Judicial (el “Plan”) y <i>Webinar</i> celebrado por el Poder Judicial respecto al Plan.</p>	<p>Dentro de los aspectos más innovadores y relevantes descritos en el Plan y el <i>Webinar</i> están los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesamiento digital de los expedientes judiciales (e.g. demandas, pruebas documentales, escritos, instancias, recursos) y documentos correspondientes a los trámites administrativos (e.g. certificaciones, solicitudes de usuarios) de todos los tribunales del país, desde su entrada al sistema hasta la notificación de los fallos o entrega de lo requerido. <p>Según lo anunciado:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La meta es que todos los documentos sean depositados en los tribunales y entregados/notificados a las partes de manera digital, vía una plataforma creada para estos fines. De manera excepcional, se permitiría el depósito de originales en físico para aquellos casos en que dicho documento—por ley o disposición especial—deba ser custodiado y/o valorado por el tribunal o las autoridades jurisdiccionales. – El depósito de originales en físico podrá ser realizado por <i>courier</i> en los departamentos/oficinas que el Poder Judicial cree para tales fines. <ul style="list-style-type: none"> • Celebración de audiencias digitales en todas las jurisdicciones y materias. • Notificaciones de sentencias, resoluciones y otros documentos de manera digital, a través de un correo electrónico especial. A estos fines, las partes del proceso y/o solicitantes de documentos deberán registrarse en el sistema creado al efecto y adquirir un usuario y contraseña. <p>Los referidos correos electrónicos contarán con un sistema que permitirá a los tribunales y servidores públicos confirmar el momento exacto en que el usuario abrió el documento notificado. Esto permitirá determinar el inicio del cómputo de los plazos procesales aplicables.</p> <p>Hasta ahora, se ha anunciado que podrán registrarse como usuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas no abogados. • Personas físicas en su condición de abogados—éstos podrán asociar terceros a la cuenta para que tengan acceso directo a la misma (e.g. paralegales). • Personas jurídicas—a través de una cuenta corporativa. <p>Las medidas antes descritas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fueron anunciadas de manera abstracta y no tienen una fecha de inicio de implementación fijada. • Aparentemente, se seguirían ejecutando aun después de haber mermado o concluido la crisis generada por la pandemia del Covid-19. <p>Se está evaluando la necesidad de modificaciones legislativas y reglamentarias para la implementación de algunas de las medidas previstas en el referido Plan.</p> <p>Esperamos que el Poder Judicial anuncie acciones concretas respecto a estas medidas antes de que finalice el presente mes.</p>
------------------------	---	--

VI. Medidas laborales

De conformidad con las reglas de aplicación del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado ("FASE"), los empleadores que registren sus empleados suspendidos como beneficiarios de dicho fondo —bajo FASE 1— pueden optar por realizar contribuciones voluntarias, como pagos completivos del salario de dichos trabajadores. Recientemente, han surgido aclaraciones adicionales sobre el tratamiento fiscal que debe ser dado a dichos co-pagos.

A. Co-pagos realizados por los empleadores en adición al pago bajo FASE-1

Impuestos sobre la Renta ("ISR")

La Dirección General de Impuestos Internos ("DGII") emitió una comunicación mediante la cual estableció lo siguiente:

- Los **pagos complementarios** realizados por los empleadores bajo el programa FASE, siempre que hayan cumplido con los requisitos del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, **serán deducibles del ISR**, conforme lo dispuesto en el artículo 287 del Código Tributario.
- Los **pagos complementarios** a FASE, **gozarán de un tratamiento similar a los salarios pagados**, pues, la empresa los realiza en calidad de empleadora, ya que la suspensión del contrato de trabajo no implica la terminación del mismo.
- Estos pagos deberán ser registrados en la Declaración Jurada de Impuestos sobre la Renta ("**IR-2**") en la cuenta "*otros gastos de personal*" del anexo B-1 de la referida Declaración Jurada.
- Para el control de la Administración Tributaria, los contribuyentes deberán pagar estos aportes en la misma cuenta donde el empleado recibe FASE y guardar todos los documentos que sustenten estos pagos.

Reporte a la Tesorería de Seguridad Social ("TSS")

En lo concerniente a los **empleados suspendidos**, la DGII emitió una comunicación mediante la cual estableció lo siguiente:

- Los contribuyentes que realicen aportes a los empleados suspendidos —ya sea que se encuentren o no acogidos o no a FASE— podrán realizar la presentación y remisión de los montos pagados, así como las retenciones de Impuestos sobre la Renta ("**ISR**") practicadas a este personal, a través de la plataforma SUIRPLUS de la TSS, utilizando la casilla "*otras remuneraciones*" y completando la casilla del salario aplicable a la Seguridad Social en **0.00**.
- La referida remisión, conjuntamente con la presentación de la declaración jurada IR-3, formarán parte de los documentos que sustentarán el gasto incurrido por este concepto y deberán ser presentados para fines de Impuestos sobre la Renta (ISR).
- En vista de lo anterior, los pagos realizados por los empleadores a los empleados **suspendidos** presentarán cotización **cerro** en la TSS.

B. Nuevas facilidades de FASE

Luego de la implementación y el funcionamiento inicial del programa FASE, el Ministerio de Trabajo ha anunciado como novedad la habilitación de una página web especial (Acceso: <http://fase.mt.gob.do/web/>) para el programa FASE con el objetivo de facilitarle al empleador informaciones como:

- Desembolsos de los aportes del Gobierno
- Operatividad de los fondos
- Formas y tipos de aplicar a FASE

Es importante recalcar que la vigencia del programa FASE es de 60 días a partir del 2 de abril, según el Decreto núm. 143-20. Teniendo en cuenta que el período de Estado de Emergencia ha sido prorrogado hasta mediados de mayo, si este Estado de Emergencia vuelve a ser prorrogado entonces es probable que el programa sea revisado una vez más para ponderar si se extiende luego de finales del mes de mayo. En caso de haber algún cambio significativo, estaremos informándoles a través de las vías más efectivas.

VII. Medidas financieras e impositivas

La Dirección General de Impuestos Internos, el Banco Central (el “**BC**”) y la Junta Monetaria (la “**JM**”) han ampliado su catálogo de medidas para enfrentar el impacto del COVID-19 en la República Dominicana. En conjunto con las medidas expuestas en nuestros boletines anteriores, debajo se encuentra un listado de las medidas actualizadas hasta el momento:

Institución	Medida
DGII	<ul style="list-style-type: none"> Los pagos complementarios hechos por los empleadores a sus empleados registrados en el programa FASE podrán ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta, al registrar el gasto en la declaración jurada de Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas (“IR-2”) como “otros gastos personales” y el pago adicional se debe haber efectuado en la misma cuenta bancaria registrada en FASE.
BC y JM	<ul style="list-style-type: none"> En fecha 16 de abril de 2020, la JM flexibilizó la categoría de posibles destinatarios de los 30,133.4 millones de pesos dominicanos del encaje legal en moneda nacional a ser liberados para ser canalizados en la forma de préstamos a los sectores productivos más afectados por el COVID-19 y a los hogares a tasas de interés no mayores de 8.0% anual, para permitir que las entidades de intermediación financiera puedan destinar la totalidad de estos recursos en la forma de préstamos para todos los sectores productivos, principalmente, los sectores exportador, turístico, construcción y agropecuario. Además, se amplió la vigencia de los préstamos a ser otorgados con estos recursos de 1 año a 4 años. Liberación de unos 5,681 millones de pesos dominicanos del encaje legal para préstamos nuevos, refinanciamiento y consolidación de deudas a Mipymes y préstamos personales de montos menores a un plazo de cuatro años. Implementación de una ventanilla de liquidez a tres (3) años por hasta 15 mil millones de pesos dominicanos para ser canalizados en préstamos a Mipymes y préstamos personales de montos menores a través del Banco de Reservas, quien fungirá como banco intermediario de estas operaciones. El Banco de Reservas accederá a estos recursos mediante acuerdos de recompra a plazos de hasta 1 año y a una tasa de interés de 3.50% anual. Estos fondos serán canalizados por el Banco de Reservas hacia préstamos a las Mipymes y préstamos personales de montos menores, así como a las demás entidades de intermediación financiera especializadas en estos segmentos (ADOPEM, ADEMI, BANFONDESA, Banco Agrícola, Banca Solidaria, Promipyme, Fondo para el Desarrollo Agropecuario, entre otros). Incrementar la provisión de liquidez en moneda extranjera para un total de USD 400.0 millones a través de acuerdos de recompra en dólares a 90 días, renovables hasta por 1 año, destacando que recientemente re redujo la tasa de interés de estos acuerdos de recompra de 1.80% a 0.90% anual. Remuneración de los excedentes de encaje legal en dólares hasta 0.45% anual para los depósitos de las entidades de intermediación financiera en el Banco Central. El Banco Central solicitó el acceso al Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional por un monto de US\$650 millones, que equivale al 100% de la cuota del país ante este organismo multilateral. El financiamiento sería a un plazo entre 3 y 5 años, a una tasa de interés de 1.5% anual. El Banco Central solicitó la aprobación por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos —cuya solicitud fue aprobada— para acceder a facilidades de crédito de corto plazo entre USD 1,000 y USD 3,000 millones, renovables por seis (6) meses, utilizando como garantía los recursos de las reservas internacionales que se encuentran invertidos en bonos del Tesoro de Estados Unidos. Eliminación del cobro de tarifas, comisiones y cargos, en cualquier forma o medio, por concepto de la inactividad en las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier otra naturaleza en las entidades de intermediación financiera.

VIII. Reestructuración Mercantil

En ocasión que su empresa esté enfrentando serias deficiencias financieras —pese a las medidas económicas adoptadas por el BC y la JM para estimular la economía y paliar los efectos económicos negativos causados por el COVID-19—, la ley núm. 141-15 de reestructuración y liquidación de empresas y personas físicas comerciantes (la “**Ley de Reestructuración**”) puede servir de herramienta legal para preservar su empresa y evitar la insolvencia, o en su defecto, para satisfacer colectivamente las reclamaciones pendientes que recaigan sobre su empresa mediante procedimientos formales judiciales que resuelvan todas las obligaciones de manera simultánea.

Para los acreedores de empresas que estén presentando dificultades financieras, la Ley de Reestructuración persigue proteger sus derechos ante las deficiencias financieras de su deudor otorgándoles un tratamiento igualitario (sin perjuicio de las reglas sobre privilegios, prelación de créditos y preferencias establecidas en la ley), así como maximizar el valor de los activos de la empresa ante un escenario de liquidación judicial con el objetivo de satisfacer la mayor cantidad de reclamos.

Para más información sobre los beneficios de la Ley de Reestructuración, pueden comunicarse con Pedro O. Gamundi y Miguel Cano, a las cuentas de correo electrónico que se indican a continuación: pedro.gamundi@squirepb.com y miguel.cano@squirepb.com, respectivamente, o acceder directamente a nuestra publicación oficial (Acceso: <https://bit.ly/2Zk4Z56>).

IX. Conclusiones

Por el momento, entre las novedades más relevantes se encuentran la extensión de las medidas de distanciamiento social y de la segunda extensión del Estado de Emergencia hasta finales del mes de mayo. Dentro de los próximos días puede haber una tercera renovación de las medidas de distanciamiento y del toque de queda, dependiendo de cómo continúe el desarrollo del virus. Entendemos que las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno dominicano son generalmente acertadas, aunque debido a la posible tercera extensión del Estado de Emergencia es altamente probable que transcurra el resto del mes de mayo acompañado de medidas nuevas proporcionalmente drásticas al desarrollo de la actual crisis de salud en el país.

Por favor, tomar en cuenta que no todas las directivas oficiales están escritas, y las que sí lo están, a veces son ambiguas o contradictorias. Haremos todo lo posible para mantenerles informados de cualquier novedad que pueda afectar este Boletín. Si requieren guías específicas, o necesitan que analicemos cualquier riesgo, consideración o estrategias laborales adicionales, con gusto les asistiremos.

Quedamos a su entera disposición.

Saludos cordiales,

Squire Patton Boggs,

Peña Prieto Gamundi

X. Anexos

a. Cronología de hechos desde el 14 de marzo hasta el 13 de abril de 2020

El 1 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en la República Dominicana. A partir de esa fecha, las autoridades competentes han emitido una serie de comunicados y resoluciones para enfrentar la presente pandemia. A continuación, incluimos la compilación del cuadro cronológico circulado en nuestros Boletines pasados:

Fecha	Medida	Disposición
Marzo 14	Suspensión de vuelos y cruceros por 30 días. Acceso: https://bit.ly/3ag5xLL	El Ministro de la Presidencia informó que los vuelos comerciales desde Europa, China, Corea e Irán, además de todos los cruceros, quedaban suspendidos por 30 días.
Marzo 17	Discurso del Presidente Medina a la Nación. Acceso: https://bit.ly/33HpVmC	<p>El Presidente se dirige a la nación y anuncia las siguientes medidas:</p> <p>Suspensión de actividades comerciales por los próximos 15 días, con excepción de esas dedicadas a las actividades básicas para la población: supermercados, tiendas de comestibles, estaciones de gasolina, farmacias y establecimientos dedicados a la venta de comida cruda o cocinada, entre otros. Centros de servicios médicos públicos y privados y laboratorios médicos también están autorizados para operar normalmente.</p> <p>Cualquier otro tipo de compañía o negocio cuya actividad se considere vital en las actuales circunstancias puede comunicarse con la Comisión de Alto Nivel Presidencial y buscaremos la solución adecuada. La Comisión de Alto Nivel Presidencial estará anunciando en los próximos días otras medidas adicionales para tener efectividad en este período excepcional de 15 días que hemos declarado [...]</p> <p>Solicitamos igualmente que todos los sectores productivos en todos los casos que sea posible, implementen el trabajo a distancia al menos por 15 días. En los casos que esto no sea posible, se implementará la flexibilización de jornada de trabajo y se recomienda que se limiten la asistencia de sus empleados al mínimo necesario, contemplando hacer turnos que permitan evitar la afluencia de muchas personas [...]</p> <p>Asimismo, hemos decidido cerrar las fronteras del país por tierra, mar y aire, durante los próximos 15 días [...]</p> <p>Estas medidas entraron en vigencia a partir del jueves 19 de marzo.</p>
Marzo 18	Discurso de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19 (la "Comisión"). Acceso: https://bit.ly/2Ueg58M	El Ministro de la Presidencia, hablando como presidente de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19, reitera que los negocios que podrán operar durante este periodo de 15 días de cuarentena son los siguientes: 1) negocios dedicados a las necesidades básicas para la población, tiendas de comestibles, supermercados, farmacias, estaciones de gasolina, establecimientos comerciales dedicados a proveer comida cruda y cocinada; 2) sector industrial, zonas francas y negocios agropecuarias podrán continuar operando, pero deberán promover el teletrabajo y las horas flexibles. Es importante evitar concentraciones de personal y aplicar estándares de distancia en áreas de producción [...]

<p>Marzo 18</p>	<p>Resolución núm. 007/2020 del Ministerio de Trabajo (la “Resolución”)</p> <p>Acceso: https://bit.ly/2Jb86mo</p>	<p>Ministerio de Trabajo emite resolución núm. 007/2020, mediante la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cita el artículo 7.15 de la regulación núm. 522-06 de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual indica que el empleador tiene el deber ético y moral, y la obligación legal de tomar control de las medidas referentes a cualquier riesgo de salud que ha sido identificado, independientemente de si esté contenido en dicho reglamento o no; • Instruye a las empresas/empleadores calificados a permanecer abiertos al público, a implementar horas de trabajo flexibles y, dentro de lo posible, implementar teletrabajo y evitar congestión en el lugar de trabajo. Esto incluye los supermercados, las estaciones de expendio de combustible, las farmacias y los establecimientos comerciales dedicadas al expendio de alimentos, empresas del sector industrial, zonas francas y empresas agrícolas, entre otras. Esta medida posteriormente sufrió ciertas variaciones, ordenándose el cierre de la mayor parte de las empresas de zonas francas (con ciertas excepciones). • Insta a los empleadores que tengan que permanecer cerrados a otorgar vacaciones a todos los empleados durante el período de 15 días siguientes a la Resolución. Aquellos empleados que tengan suficientes días de vacaciones acumuladas deben ser ordenados a disfrutar las mismas, mientras que a los que no hayan acumulado vacaciones se les debe avanzar una semana de vacaciones pagadas y para la segunda semana el pago de salario debe ser asumido por el empleador. Esto ha limitado la capacidad de los empleadores de suspender los contratos de trabajo; • Exhorta medidas de aislamiento para los empleados vulnerables; • Urge a los empleados a asumir actitud colectiva para facilitar entendimientos razonables con sus empleadores con respecto a la implementación y cumplimiento de dicha Resolución; • Recomienda medidas de flexibilidad que no interfieran con la producción del negocio ni el salario de los empleados.
<p>Marzo 19</p>	<p>Resolución que autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional de la República Dominicana.</p> <p>Acceso: https://bit.ly/3bwPERB</p>	<p>El Congreso nacional autoriza al Presidente a declarar estado de emergencia nacional por hasta 25 días (resolución núm. 62-20); permite al presidente: (i) restringir la libertad de tránsito y la libertad de asociación y reunión; (ii) adoptar medidas para garantizar servicios y provisiones médicas; y, (iii) adoptar medidas de soporte al sector económico para proteger el empleo y los ingresos de los trabajadores.</p>
<p>Marzo 19</p>	<p>Decreto Presidencial núm. 132-20</p> <p>Acceso: https://bit.ly/33HwHc2</p>	<p>Decreto que confirma la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del COVID-19.</p>
<p>Marzo 19</p>	<p>Decreto Presidencial núm. 134-20</p> <p>Acceso: https://bit.ly/2xjle58</p>	<p>Decreto que declara estado de emergencia nacional por 25 días.</p>
<p>Marzo 20</p>	<p>Decreto Presidencial núm. 135-20</p> <p>Acceso: https://bit.ly/2WEITKo</p>	<p>Decreto que declara la aplicación a nivel nacional de un toque de queda desde las 8:00 p.m., hasta las 6:00 a.m. Todo tránsito y movimiento libre de las personas queda prohibido durante dicho horario, con excepción de los siguientes casos: personas dedicadas al servicio de salud, como doctores, enfermeras, bioanalistas y paramédicos; personas con emergencias médicas que necesiten acceder a centros médicos; personas dedicadas a la seguridad privada, debidamente identificados como tal; miembros de la prensa y de otros medios de comunicación, debidamente acreditados como tal; personal de compañías de electricidad, para atender exclusivamente a emergencias.</p>

Marzo 20	Resolución núm. 058-2020 del Ministerio de Administración Pública. Acceso: https://bit.ly/2UusOTv	El Ministerio de Administración Pública determina los entes y órganos de la Administración Pública que deberán cerrar o permanecer abiertos con actividades presenciales limitadas para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19.
Marzo 20	Comunicado de Adozona sobre cierre temporal de las empresas del sector. Acceso: https://bit.ly/2WF541Hl	Adozona y el Consejo Nacional de Zonas Francas disponen el cierre temporal de todas las empresas de zonas francas, con excepción de aquellas que se dedican a la manufactura de productos farmacéuticos y de dispositivos y vestimentas médicas, así como otros productos esenciales para la población
Marzo 22	Resolución núm. 059-2020 del Ministerio de Administración Pública. Acceso: https://bit.ly/2UusOTv	El Ministerio de Administración Pública amplía la lista de la Resolución núm. 058-20 los entes y órganos de la Administración Pública que deberán cerrar o permanecer abiertos con actividades presenciales limitadas para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19.
Marzo 23	Decreto Presidencial núm. 136-20 Acceso: https://bit.ly/2xfxXHb	Decreto que modifica el decreto núm. 135-20 para que durante el horario del toque de queda se permita también la circulación de personas y vehículos vinculados a la industria y comercio de alimentos, energía, agua, telecomunicaciones, puertos, aeropuertos y otros.
Marzo 23	Decreto Presidencial núm. 137-20 Acceso: https://bit.ly/2JbweW8	Decreto que suspendió el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos por ante la Administración Pública central y descentralizada. Esta suspensión de los plazos es retroactiva a partir del 20 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia. El cómputo de los plazos se reanudará tres días hábiles luego de declarado el levantamiento del estado de emergencia.
Marzo 23	Resolución núm. 060-2020 del Ministerio de Administración Pública. Acceso: https://bit.ly/2UusOTv	El Ministerio de Administración Pública prohíbe suspender o destituir servidores públicos y suspende los plazos para interponer procedimientos en contra de los servidores.
Marzo 25	Discurso del Presidente Medina con nuevas medidas frente a la pandemia del COVID-19. Acceso: https://bit.ly/39rSTrH	<p>El Presidente se dirige a la nación y anuncia las siguientes medidas: A los sectores económicos en que hemos dispuesto el cese temporal de operaciones, les anunció hoy que el Gobierno se compromete a entregar hasta 8,500 pesos del salario de los empleados formales que hayan sido suspendidos.</p> <p><i>Pero también sé que hay muchas empresas que, aunque no hayamos dispuesto el cierre de sus operaciones, están teniendo dificultades y disminuciones de sus actividades económicas, y que eso puede afectar a sus empleados.</i></p> <p><i>Por eso, también he dispuesto que la Comisión Económica trabaje directamente con esas empresas, a fin de disponer la cobertura de un porcentaje del salario, que puede llegar a los \$8,500 pesos mensuales, con la finalidad de que mantengan en su nómina a los trabajadores, facilitando así la estabilidad laboral y los ingresos de cientos de miles de familias.</i></p> <p><i>En esta modalidad, el Gobierno aportará un porcentaje del salario y las empresas sólo deberán cubrir la diferencia para completar al menos el 70% del salario de cada trabajador, siempre a cambio de que los empleos sean preservados.</i></p> <p><i>Estas medidas, al igual que las del programa "Quédate en casa" estarán vigentes, por el momento, desde el 1 abril hasta el 31 de mayo [...]</i></p>
Marzo 26	Decreto Presidencial núm. 138-20 Acceso: https://bit.ly/3bumsud	Decreto que declara la modificación de la aplicación a nivel nacional del toque de queda, para que el nuevo horario sea desde las 5:00 p.m., hasta las 6:00 a.m. Todo tránsito y movimiento libre de las personas queda prohibido durante dicho horario, a excepción de los casos mencionados en los Decretos Presidenciales Núm. 135-20 y 136-20.

Marzo 26	<p>Discurso de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19 (la “Comisión”).</p> <p>Acceso: https://bit.ly/3bwkucV</p>	<p>El Ministro de la Presidencia, hablando como presidente de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19, se refirió a nuevas medidas para habilitar el acceso gratuito a las pruebas de COVID-19 y exhortó, repetidas veces, al pueblo dominicano a quedarse en casa.</p>
Marzo 26	<p>Discurso de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19 (la “Comisión”).</p> <p>Acceso: https://bit.ly/2Uohzx8</p>	<p>El Ministro de Hacienda, hablando como coordinador de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19, se refirió a los programas #QuedateEnCasa y FASE: <i>FASE es un programa para apoyar a los trabajadores, de manera transitoria, con una transferencia monetaria no condicionada. Podrán recibir apoyo del FASE los trabajadores cuyas empresas se encuentran cotizando a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), y que hayán cerrado sus operaciones por las medidas de distanciamiento social ordenadas en este periodo.</i></p> <p><i>[...] El mínimo que el Gobierno estará aportando para cada trabajador que sea registrado en el FASE es de RD\$5,000 mensuales. Aquellos trabajadores con salarios inferiores a RD\$5,000 mensuales, recibirán una transferencia mínima de RD\$5,000 mensuales, que será asumida en un 100% por el Gobierno.</i></p> <p><i>Por su parte, aquellos trabajadores que tengan salarios superiores a los RD\$5,000 mensuales, estarán recibiendo un aporte mensual que será cubierto en un 70% por el Gobierno y un 30% por el empleador. En este caso, el Estado aportará hasta un monto máximo de RD\$8,500 mensuales por trabajador.</i></p> <p><i>Queda establecido que FASE no realizará aportes para el salario 13 ni aportes a la TSS y no excederá los 60 días. Para las empresas interesadas en acogerse al programa, a partir del 2 de abril podrán llenar las informaciones de inscripción que se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda.</i></p>
Marzo 27	<p>Rueda de Prensa del Banco Central y Junta Monetaria sobre medidas por el COVID-19</p> <p>Acceso: https://bit.ly/2QMT0Yn</p>	<p>El Banco Central y la Junta Monetaria dispusieron nuevas medidas a los fines de aumentar el flujo de recursos para los hogares.</p>
Marzo 27	<p>Discurso de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19 (la “Comisión”).</p> <p>Acceso: https://bit.ly/2UzqUIU</p>	<p>El Ministro de la Presidencia, hablando como presidente de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19, se refirió a nuevas medidas para el sector agrícola y la contratación de centros de salud privados para la atención de pacientes con COVID-19.</p>
Marzo 31	<p>Discurso de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19 (la “Comisión”).</p> <p>Acceso: https://bit.ly/2wWT80W</p>	<p>El Ministro de la Presidencia, hablando como presidente de la Comisión de Alto Nivel Presidencial de COVID-19, se refirió a los nuevos incentivos que serían otorgados a los profesionales de salud, Fuerzas Armadas y Policía Nacional durante los meses de abril y mayo por las labores ejercidas durante la crisis del COVID-19. Además, hizo un aviso sobre el aumento de la ciberdelincuencia.</p>
Marzo 31	<p>Decreto Presidencial núm. 140-20</p> <p>Acceso: https://bit.ly/2R8tgGl</p>	<p>Decreto que designa a Amado Alejandro Báez como asesor del Poder Ejecutivo en salud pública y emergencias masivas.</p>
Abril 1	<p>Decreto Presidencial núm. 141-20</p> <p>Acceso: https://bit.ly/2UV0gTw</p>	<p>Decreto que conforma el Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria para el Combate del COVID-19.</p>

Abril 2	Decreto Presidencial núm. 142-20 Acceso: https://bit.ly/2X3PKMd	Decreto que declara el mantenimiento en vigencia y la extensión por un plazo de 15 días adicionales de la aplicación a nivel nacional del toque de queda, para que se continúe aplicando en el horario desde las 5:00 p.m., hasta las 6:00 a.m. Todo tránsito y movimiento libre de las personas queda prohibido durante dicho horario, a excepción de los casos mencionados en los Decretos Presidenciales Núm. 135-20 y 136-20.
Abril 2	Decreto Presidencial núm. 143-20 Acceso: https://bit.ly/2Rh8UdS	Decreto que crea el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado ("FASE"). En este Decreto se dispuso que su creación está dirigida a asistir a los empleados formales del sector privado.
Abril 2	Decreto Presidencial núm. 144-20 Acceso: https://bit.ly/2x9k8dx	Modificación al Decreto 133-20 para incluir instituciones a las disposiciones de compras de emergencia.
Abril 2	Solicitud Presidencial para extensión de Estado de Emergencia Acceso: https://bit.ly/3e5tM1N	El Presidente solicitó al Congreso Nacional que aprobaran la extensión del Estado de Emergencia, pautado hasta el 13 de abril, por un período de 25 días adicionales.
Abril 4	Instructivo de registro para programa FASE Acceso: https://bit.ly/3e2jqPQ	El Ministro de Trabajo anunció la emisión de un instructivo para guiar a los empleadores en la aplicación de los empleados para acogerse al FASE.
Abril 5	Decreto Presidencial núm. 145-20 Acceso: https://bit.ly/2RgscjE	Decreto que crea la Comisión de Veeduría Ciudadana COVID-19 para la supervisión y monitoreo de las compras de emergencia dispuestas por el Decreto Núm. 133-20.
Abril 6	Aprobación del Senado de la Solicitud de Prórroga del Estado de Emergencia Acceso: https://bit.ly/2XcVp2D	El Senado aprobó la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo adicional de 25 días.
Abril 9	Aprobación de la Cámara de Diputados de la Solicitud de Prórroga del Estado de Emergencia Acceso: https://bit.ly/2RpOPCn	La Cámara de Diputados aprobó la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo adicional de 17 días, a diferencia del Senado que aprobó por un plazo de 25 días.
Abril 11	Segunda aprobación del Senado de la Solicitud de Prórroga del Estado de Emergencia Acceso: https://bit.ly/2Ka3TQF	El Senado aprobó la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo adicional de 17 días, de acuerdo a lo propuesto en la Cámara de Diputados.
Abril 13	Decreto Presidencial núm. 148-20 Acceso: https://bit.ly/2RA66IY	Decreto que prorroga el Estado de Emergencia por un plazo adicional de 17 días a partir del 14 de abril.